

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	DANY RENTERIA RENTERIA CC 35.896.301 ANIA SULANDY MARTINEZ RENTERIA CC 1.004.010.689.
Demandado	COLFONDOS S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00331 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE DEMANDA.

En el trámite de la referencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Apartado Antioquia, en auto del 27 de septiembre de 2023, rechazó la demanda, por razón de la competencia por el factor territorial.

El Juzgado avoca conocimiento de la demanda, por cuanto de la lectura de la misma, se advierte que la demanda va encaminada al pago una pensión de sobrevivientes; además, encuentra el Despacho que el escrito de la demanda está acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: **AVOCAR** conocimiento de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DANY RENTERIA RENTERIA CC 35.896.301 y ANIA SULANDY MARTINEZ RENTERIA CC 1.004.010.689**, en contra de **COLFONDOS S.A**, representada legalmente por Marcela Giraldo García o quien haga sus veces.

Segundo: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DANY RENTERIA RENTERIA CC 35.896.301 y ANIA SULANDY MARTINEZ RENTERIA CC 1.004.010.689**, en contra de **COLFONDOS S.A**, representada legalmente por Marcela Giraldo García o quien haga sus veces.

Tercero: **NOTIFICAR** este auto, preferentemente por medios electrónicos al Representante Legal de Colfondos, o quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Cuarto: **REQUERIR** a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Quinto: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación de la parte demandante al profesional del derecho, Dr. CARLOS MARIO PALACIOS PARRA CC 11.808.854 T.P. No.173.754 del C. S. de la J, quien una vez revisado sus

antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Sexto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandantes: aniasulabdy1508@gmail.com
renteriadanny710@gmail.com.

Apoderado: camapapa@hotmail.com
justiciayderechoabogado@hotmail.com

Demandado: procesosjudiciales@colfondos.com.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476376ab12bd80e4febdb29ddb48208004759e1a3d89096cfa4717dafb938985**

Documento generado en 07/11/2023 01:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>